AUTO DE TRAMITE

Pereira, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

"Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

SIM: 1764365838

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa al Señor ***HEIVYN STEVEN ESCOBAR HERRERA***, identificado con la cedula de ciudadanía *N°**1.088.287.942** de Pereira*, a quien se citó al despacho mediante correo certificado 472 a la dirección física Carrera 6 bis No. 7- 18 Barrio Santander del municipio de Pereira, según traza número de guía RA511245039CO, citación con fecha del 07/01/2025, que fue devuelta por encontrarse cerrado. Que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, con relación a su hijo *E.E.O. de 13 años*; que a través del presente **AUTO, se ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 31 de diciembre de 2024, por medio del cual "se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" y se ordena citar y correr traslado al moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

AUTO DE TRAMITE

"Por medio del cual se avoca el conocimiento del caso y corre traslado del inicio de proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

SIM 1764365838

Pereira, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006

modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

"Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico vanem1809@gmail.com, con fecha, 12 de noviembre del 2024, Jully Vanessa Orjuela Martínez, indica en su escrito: "(…) Concurro muy respetuosamente ante su H. entidad con el propósito de radicar Derecho De Petición en el cual se solicita la materialización de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos -REDAM- del señor Heivyn Steven Escobar Herrera identificado con cedula de ciudadanía N°1.088.287.942 de Pereira (Rda.), esto considerando que actualmente me encuentro actuando como demandante en un proceso Ejecutivo De Alimentos ante El Juzgado Segundo De Familia De La Ciudad De Pereira bajo radicado N°2024-353, acción judicial que se ha incoado en contra del señor Escobar Herrera, quien es padre de mi hijo menor de edad Emmanuel Escobar Orjuela (13 años) identificado con Tarjeta de Identidad N°1.089.611.804 y actualmente deudor alimentario moroso por una suma total de siete millones ciento quince mil novecientos cincuenta y dos pesos ($7.115.952), tal como se puede observar en el auto que libró mandamiento de pago en contra del señor Heivyn Steven (…)". Se adjuntan (17) folios donde se detalla toda la petición. Ver archivo".

Se ha procedido a revisar el acuerdo conciliatorio, el cual efectivamente fue suscrito el 15 de julio de 2022, y según lo manifestado por la peticionaria no se ha realizado ningún pago de lo allí acordado desde el mes de agosto de 2022.

Se tiene que al parecer el señor Heivyn *Steven Escobar Herrera* se encuentra en mora de más de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas, por lo tanto, se otorga valor probatorio a la manifestación ofrecida por la peticionaria.

Por lo tanto, se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Por lo anteriormente expuesto:

ORDENA

PRIMERO: Avóquese conocimiento de la presente petición.

SEGUNDO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el "REDAM" al señor ***Heivyn Steven Escobar Herrera*** *identificado con cedula de ciudadanía N°1.088.287.942 de Pereira,* para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer*; esto en* cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de

la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el ICBF - Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 8 bis No. 35 – 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m a 5 p.m. dentro de Los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación.

TERCERO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del señor ***Heivyn Steven Escobar Herrera*** *identificado con cedula de ciudadanía N°1.088.287.942*, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

"… Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1 El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.
2 Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
3 No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
4 Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripci6n en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
5 Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6 Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7 Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
8 No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006…".

CUARTO: *se ordena la liquidación del crédito, conforme a la manifestación hecha por la peticionaria.*

QUINTERO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO
CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso a la dirección aportada por la peticionaria, Carrera 6 bis No. 7-18 Barrio Santander del municipio de Pereira; del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45 regional Risaralda, y la desfijación del aviso en la página WEB del ICBF; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE

CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia CZ Pereira

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista